

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONASAMI
18 DE OCTUBRE DE 2023

En virtud de la publicación del "DECRETO" por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar las enfermedad causada por el virus SARS_CoV-2 (COVID-19) en el Diario Oficial el pasado nueve de mayo del dos mil veintitrés, este Comité continuará realizando comunicaciones electrónicas y reuniones virtuales, cuando así se requiera, en consideración a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, así como el principio de eficiencia y el valor de cuidado del entorno cultural y ecológico.

Por lo anterior, en la Ciudad de México, siendo las once horas con cuatro minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, vía remota, a través de la aplicación Teams, estando presentes la Licenciada Alejandra Ramírez Oliva, Directora de Vinculación y Transparencia, y Titular de la Unidad de Transparencia; Licenciada Eréndira Camacho Ocampo, Titular del Órgano Interno de Control y el Licenciado José Andrés López Ramos, Director de Administración y Finanzas y responsable del Área Coordinadora de Archivos. -----

Como invitados, asistieron el Maestro Marco Antonio Gómez Lovera, Director Técnico y Suplente de la Titular del Comité; C.P. Ignacio Cándido Florentino Bautista Lázaro, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones; y la Licenciada Marisol Sáenz Sáenz, Coordinadora de Analistas Administrativos, participando en apoyo a las actividades de la Unidad de Transparencia. -----

La Licenciada Alejandra Ramírez Oliva dio inicio a la reunión agradeciendo la participación de los asistentes, y prosiguió a poner a consideración de los presentes el siguiente orden del día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
3. PETICIÓN DE RESERVA DEL EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL RRA 8993/23 (SIP 330008923000111).

El cual fue aprobado por los miembros del Comité de Transparencia. -----
A continuación, la licenciada Alejandra Ramírez procedió a dar seguimiento a los puntos del orden del día tal como se exponen: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA -----

Se procedió a realizar el pase de lista de asistencia, de acuerdo al documento proyectado en pantalla. -----

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM -----





Posteriormente, la Licenciada Ramírez Oliva informó que se declaraba formalmente instalada la presente sesión debido a que se contaba con el Quórum necesario para llevarse a cabo. -----

3. PETICIÓN DE RESERVA DEL EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL RRA 8993/23 (SIP 330008923000111)

La licenciada Ramírez Oliva inició este punto del Orden del Día mencionando que el motivo para la convocatoria a esta sesión extraordinaria, fue por la petición de reserva formulada por la Dirección de Administración y Finanzas respecto de la solicitud de información pública 330008923000111. -----

Posteriormente dio lectura a la resolución conforme a lo siguiente: -----

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD 330008923000111. Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés la persona recurrente presentó una solicitud de acceso ante el sujeto obligado, en los términos siguientes: -----

Descripción de la solicitud: *"Por medio de la presente solicito explique, funde y motive el por que se le subió el nivel salarial a la servidora publica Claudia Cabrera de nivel 5 al 8 que exámenes de conocimiento se le realizo para poder subir de nivel." (sic)*

Con relación a esto, la Unidad de Transparencia, emitió el oficio número UT/10-08-2023/198 en el cual se solicitó al licenciado José Andrés López Ramos la respuesta correspondiente a la solicitud. -----

2. RESPUESTA. Derivado de lo anterior, se llevó a cabo la respuesta correspondiente emitida por el licenciado José Andrés López Ramos misma que fue remitida a la persona peticionaria en la que se señalaron las causas por las que se había subido de nivel a la que entonces era persona empleada de la entidad y adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas. -----

3. QUEJA. Una vez remitida la respuesta correspondiente a la persona recurrente, esta se inconformó por los términos en que se había manifestado la respuesta, señalando lo siguiente: -----

Descripción de la queja: *"No respondió mi cuestionamiento, aun que comenta que su expediente está completo, eso no determina que la persona cumpla con lo que requiere la plaza, muchos otros empleados de la entidad tienen incluso una mejor preparación y no por eso se le da mejor nivel a pocos días de su ingreso, lo que demuestra el tráfico de influencias que hay en la comisión. Así mismo, no mostro los exámenes que se le realizaron para su contratación y tampoco mostro los exámenes que se aplicaron para su cambio de nivel". (sic)*



Esta respuesta de inconformidad fue recibida y registrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del recurso de revisión administrativo 8993/2023. -----

4. ALEGATOS. Posteriormente se procedió a la emisión de los alegatos correspondientes en los cuales se vierten los argumentos por los que se genera una información en determinado sentido a fin de que el organismo garante pueda tener los elementos suficientes para analizar tanto la queja de la persona peticionaria como la respuesta que emite el sujeto obligado. -----

Del mismo modo, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Administración y Finanzas la generación de los alegatos correspondientes los cuales fueron emitidos mediante oficio DAF/14-08-2023/311 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, mismos a los que, la licenciada Alejandra Ramírez dio lectura y que se adjuntan a la presente acta, esto con el fin de tener claridad de los análisis que llevó a cabo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Información y Protección de Datos Personales para resolver el presente asunto. -----

5. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Una vez que fueron emitidos los alegatos al recurso de revisión administrativa, el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, decidió llevar a cabo el cierre de instrucción al no existir diligencias pendientes por desahogar emitiendo el acuerdo correspondiente declarando cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII establecida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

6. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Posteriormente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales procedió a emitir la resolución correspondiente, emitiéndola bajo las siguientes: -----

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

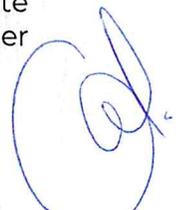
I. Causales de improcedencia. De análisis realizado por este Instituto de las constancias del presente expediente, se advierte que no se actualiza en autos alguna causal de improcedencia.

TERCERA. ESTUDIO DE FONDO. En principio, cabe señalar que una persona solicitó por qué se subió de nivel salarial de nivel 5 a 8 a una servidora pública plenamente identificada, así como conocer los exámenes de conocimiento que realizó para poder subir de nivel.

M. L. L.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA





En respuesta el sujeto obligado por conducto de la Dirección de administración y Finanzas manifestó que la persona del interés de la persona solicitante ocupa una plaza operativa de confianza con el nivel 8, además de que el perfil profesional de mérito se encuentra registrado y que cumple con los requisitos solicitados en la plaza que ocupa, además de que dicho nivel de plaza no se encuentra sujeta a los criterios aplicables al Procedimiento Escalonario.

Asimismo, señaló los vínculos electrónicos para consultar el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salaciones para el Personal Operativo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Inconforme, la persona solicitante presentó recurso de revisión manifestando que la información aún y cuando se refiera que su expediente está completo no significa que la persona cumpla con lo que requiere la plaza, además de que no se proporcionó el examen que le fue aplicado para su cambio de nivel.

En alegatos, el sujeto obligado, señaló lo siguiente:

- Que la persona servidora pública cumplió con los requerimientos de escolaridad y experiencia necesarios para el puesto.
- Que en caso de que se hayan requerido las baterías de prueba y opciones de respuesta empleadas en los procesos de evaluación de capacidades y conocimiento, resulta aplicable al Criterio SO-005/14.

Expuesto lo previo, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona interesada, en razón del agravio expresado.

En virtud de lo anterior se actualiza, el cuarto elemento para determinar la reserva en estudio, por tanto, y derivado de lo anterior, se considera que lo procedente es actualizar la reserva contemplada en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los controles de evaluación requeridos por la persona solicitante, pues forman parte de un proceso deliberativo de manera continua por parte del sujeto obligado por las razones ya expresadas.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 157, fracción I y 162, fracción IV, en relación con el diverso 161 fracciones V y VII, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión acorde a lo señalado en la Consideración Segunda de la presente resolución.





SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado de acuerdo con lo señalado en las consideraciones tercera y cuarta de la presente resolución.

TERCERO. El sujeto obligado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, fue notificada la resolución a la Dirección de Administración y Finanzas y, en el cual, el licenciado José Andrés López Ramos, mediante oficio DAF/13-10-2023/442, planteó la petición de reserva correspondiente a la solicitud de información referida en la presente sesión, en los términos siguientes y a los que la licenciada Alejandra Ramírez dio lectura y que se adjunta a la presente acta. -----
La licenciada Alejandra Ramírez, agradeció el envío de la documentación descrita ante la Unidad de Transparencia, mismo que formará parte del expediente que se analiza. -----

Agregó que para conocimiento de este Órgano Colegiado, solicitó a la licenciada Marisol Sáenz Sáenz la proyección del documento de la evaluación de conocimientos que será la que sea sujeta a reserva, esto a petición del licenciado José Andrés López Ramos. -----

La licenciada Alejandra Ramírez hizo el recordatorio de que la persona a la que se le aplicó dicha evaluación ya no se encuentra laborando actualmente en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por lo que constituiría otro elemento más para reservar la información en razón de que la persona evaluada ya no es servidora pública activa. -----

La licenciada Alejandra Ramírez, preguntó si existiese algún comentario, opinión o pregunta que el Órgano Colegiado quisiera someter a consideración del licenciado José Andrés López Ramos, a lo que no hubo ninguna que hacer. -----

Finalmente, se prosiguió al establecimiento de la:

P R U E B A D E D A Ñ O

Al respecto, de la presente reserva en el cual el requisito de procedencia guarda relación directa con el daño que podría ocasionar la difusión del documento que ha sido referido durante la presente sesión extraordinaria y que atiende lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual establece los elementos para la aplicación de la prueba de daño; en los cuales el sujeto obligado debe justificar que: -----

- i. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público de la seguridad nacional. -----





- ii. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación sobre el interés público general de que se difunda y -----
- iii. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

En la especie, la prueba de daño está dirigida a estudiar la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la determinación a la que deben llegar quienes forman parte de los procesos deliberativos para la asignación de los puestos y ocupaciones de las plazas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. -----
Bajo estos razonamientos, la licenciada Alejandra Ramírez, manifestó y de conformidad con las opiniones vertidas en este Órgano Colegiado, que resulta procedente la clasificación de la información requerida en términos de la fracción octava del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por lo anterior, se sometió a consideración de este Comité de Transparencia su manifestación de conformidad de acuerdo para proceder a clasificar el documento correspondiente a la evaluación de conocimientos aplicado a la C. Claudia Cabrera Oropeza. -----

Se somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia de la CONASAMI, la clasificación del documento correspondiente a la evaluación de conocimientos aplicado a la C. Claudia Cabrera Oropeza.

LCDA. ERÉNDIRA CAMACHO OCAMPO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	De acuerdo con la clasificación
LCDO JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ RAMOS DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	De acuerdo con la clasificación
LCDA. ALEJANDRA RAMÍREZ OLIVA DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	De acuerdo con la clasificación

Ahora bien, el artículo 99 de la Ley Federal, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, establecen que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter, hasta por un periodo de cinco años, y que tal información podrá ser desclasificada: a) cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; b) cuando expire el plazo de clasificación; c) cuando exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; d) cuando el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, o e) cuando se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. -----

Por lo expuesto previamente, la licenciada Alejandra Ramírez preguntó al peticionario de la reserva, el licenciado José Andrés López Ramos, si existe algún periodo previsto para la presente clasificación, a lo que el licenciado respondió que

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

m. l. f.



será por cinco años. -----
 Por lo anterior, consultó al Órgano Colegiado si está de acuerdo para que la presente clasificación se lleve a cabo por un periodo de cinco años.-----

Se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la CONASAMI, la manifestación de su conformidad para que la clasificación se lleve a cabo por un periodo de cinco años	
LCDA. ERÉNDIRA CAMACHO OCAMPO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	De acuerdo con el periodo de cinco años.
LCDO JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ RAMOS DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	De acuerdo con el periodo.
LCDA. ALEJANDRA RAMÍREZ OLIVA DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	De acuerdo con el periodo correspondiente.

Asimismo, la licenciada Alejandra Ramírez solicitó al licenciado José Andrés López Ramos, y que, en su calidad de Coordinador de Archivos de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, haga la actualización correspondiente del documento que se incorpora a la reserva. -----

También, agregó que los sujetos obligados tienen que determinar que el plazo de reserva es estrictamente necesario para proteger la información por lo cual los argumentos leídos y manifestados en esta sesión, son la razón suficiente que pueden garantizar el motivo que acompaña la presente clasificación. -----

Bajo dichas consideraciones, resulta necesario que el Comité de Transparencia confirme la reserva del expediente solicitado, en términos del análisis realizado en el presente. -----

Con fundamento en lo anterior, resulta procedente modificar la repuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a la persona responsable, en este caso al licenciado José Andrés López Ramos, a efecto de que se emita una nueva respuesta a la persona peticionaria en la que se manifiesta la clasificación correspondiente de esta información, la cual irá debidamente acompañada por el acta de la presente sesión extraordinaria. -----

El cumplimiento a la presente resolución deberá ser informado a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al ser el medio elegido para oír y recibir notificaciones y una vez que se tenga la respuesta elaborada por la Dirección de Administración y Finanzas, se estarían haciendo las notificaciones correspondientes al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la que se dé cuenta del cumplimiento a la presente resolución. -----

Al no haber algún tema adicional que debiera plantearse, la licenciada Ramírez Oliva agradeció la asistencia y participación a las y los integrantes de este Órgano Colegiado y siendo las once horas con cincuenta y tres minutos, del mismo día de su

M. A. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





celebración, se dio por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. -----

PRESIDENTA DEL COMITÉ

LCDA. ALEJANDRA RAMÍREZ OLIVA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LCDO. JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ RAMOS

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONASAMI

LCDA. ERÉNDIRA CAMACHO OCAMPO

INVITADOS

DIRECTOR TÉCNICO

MTRO. MARCO ANTONIO GÓMEZ LOVERA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

C.P. IGNACIO CÁNDIDO FLORENTINO BAUTISTA LÁZARO

LCDA. MARISOL SÁENZ SÁENZ